

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Pereira Risaralda, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

La señora YERLY ANDREA GARCÍA BURITICÁ, a través de apoderada judicial instaura proceso de REVISIÓN DE VISITAS en interés de su hijo menor JERÓNIMO GIRALDO GARCÍA en contra del progenitor de este, señor ALEXANDER GIRALDO CASTRILLÓN.

Revisados los documentos aportados con la demanda no se acreditó el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para modificar las visitas establecidas el dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021) por la comisaria de familia sector suroccidental de la ciudad, por lo que deberá allegarse la correspondiente acta. – numeral 1 del artículo 40 de la Ley 640 de 2001 y el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso -

Respecto a lo anterior y dada la emergencia del Covid 19, vale la pena resaltar la continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales, los que fueron reglados en el artículo 10 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Tampoco se aprecia el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado reportada en la demanda (Inciso cuarto del artículo 6 Decreto 806 de 2020)

Lo anterior hace que la demanda no reúna los requisitos de ley, por lo cual se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería legal a la abogada MADYURI ARCILA ECHEVERRY, para que represente a la demandante YERLY ANDREA GARCIA BURITICÁ en los términos del poder conferido y aceptado.

NOTIFIQUESE

J. I. D. I.
JOSE IGNACIO DAZA ILLERA
Juez